



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DERECHO DE PETICIÓN.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandado: John William Velasco Gómez.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, **REQUIÉRASE** a ARCHIVO CENTRAL DE LA RAMA JUDICIAL para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trámite dado al oficio número 1358 del 25 de octubre de 2021, remitido a dicha autoridad el 12 de noviembre de 2021.

Por Secretaría Oficiase anexando los archivos digitales 13 y 14 del expediente e informando que lo requerido se solicita al interior de un derecho de petición, por lo que se solicita su total colaboración.

Comuníquese de manera inmediata esta decisión a la parte interesada, dejándose las constancias de notificación en el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 26 de enero de 2022. El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181c2ad0cb3bd032debfa5c623462681357f5a04cfb2f17c3cb0f65a62cb42c7**

Documento generado en 25/01/2022 12:03:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Derecho de Petición.

Peticionaria: Erika Torres Barbosa

En atención a la solicitud de Erika Torres Barbosa, referente a “solicitarle copia de todo el derecho de petición que se adelantó para ubicar el proceso referido”, adviértase en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

No obstante, en aras de atender el pedimento de la referencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Póngase en conocimiento de la solicitante el informe secretarial que precede, donde se señaló que:

“ (...)

SEGUNDO. *Fue radicado Derecho de petición el día 16 de noviembre de 2021, por parte de la apoderada demandante, con el fin de conocer el trámite dado a la petición que se hubiere radicado en el año 2019, respecto de la búsqueda del expediente de la referencia el cual fue remitido al Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión en el año 2014.*

TERCERO. *Revisado los archivos físicos en el despacho no se logro ubicar la solicitud a la que la togada hace referencia.*

CUARTO. *De otro lado, y habiéndose realizado la búsqueda en SharePoint y el correo institucional no se logró evidenciar documento asociado con el radicado o correo de la solicitante”.*

2.- Por secretaría **OFÍCIESE** al Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, si en esa dependencia se encuentra proceso **2012-01130 de Conjunto Residencial La Valvanera M75ph contra Blanca Flor Molina.**

3.- Requíerese a la peticionaria para que de contar con ello, allegue copia de actuaciones surtidas al interior de dicho trámite.

4.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

5.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Petición Erika Torres Barbosa

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 09 de enero de 2022. El Secretario Edison A. Bernal Saavedra</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ace40ffe87bb01ab5fb96dbb1975d592782894d680bf901f2db7aae8eea9fa**
Documento generado en 25/01/2022 12:03:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Insolvencia de Persona Natural No Comerciante No. 2021-00852

Deudora: Adriana Isabel Rodríguez Linares

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la apoderada de la deudora, contra el auto de 6 de septiembre de 2021, inciso segundo del numeral Segundo, mediante el cual se fijó como honorarios provisionales la suma de \$5.000.000, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Solicitó la recurrente que se reconsidere el monto fijado teniendo en cuenta que, de acuerdo con las acreencias reportadas por los acreedores en la audiencia de negociación realizada en el Centro de Conciliación, el monto por el cual fueron graduados y calificados los valores ascienden a la suma de \$145.040.474,20, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 25, 26 y 27 del acuerdo No. PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre del 2015 “por medio del cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”, los honorarios de los liquidadores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, solicitó que los honorarios fijados al liquidador designado, oscilen entre \$725.202.371 [sic] y \$2.175.607.113 [sic].

II. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- En el presente asunto, se advierte que en efecto, el Despacho acogerá lo solicitado por la apoderada de la deudora, en el sentido de ajustar la suma señalada por concepto de honorarios de liquidador, por las razones que a continuación se exponen.

Prevé el Acuerdo PSAA15-10448, en su artículo 27, numeral 4°, que los honorarios de los liquidadores “*oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%), del valor total de los bienes objeto de liquidación...*”

Insolvencia de Persona Natural No Comerciante No. 2021-00852

Deudora: Adriana Isabel Rodríguez Linares

Por su parte, descendiendo al presente asunto, se tiene que conforme a la calificación y graduación de créditos, tal como lo indica la recurrente, dicha suma asciende a \$145.040.474, cuantía que será el soporte para computar los honorarios respectivos, advirtiéndose que, los mismos se podrán ajustar *a posteriori* conforme a la complejidad del asunto, la duración del cargo y la gestión de la auxiliar.

Por lo anterior, se fijará como honorarios provisionales al liquidador designado la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.300.000 m/cte.)

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

Primero. – **MODIFICAR** el inciso segundo del numeral segundo, del auto de 6 de septiembre de 2021, por las razones aquí brindadas.

Segundo.- En consecuencia, se fija como honorarios provisionales al liquidador designado en dicha providencia, la suma de \$1.300.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00852

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy **26 de enero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b18d07ca6fa3ed12404a84cf461e1778a5bf67b40a8209fddd285e72c61157**

Documento generado en 25/01/2022 12:03:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00023

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandada: María Carolina Díaz Buenaventura.

Comoquiera que la REFORMA a la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA presentada.

En consecuencia, téngase en cuenta que el ordinal 2.- de la orden de apremio adiada 23 de febrero de 2021, quedará así:

*2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 27 de **junio** de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

En lo demás, deberán estarse las partes a lo dispuesto en el mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

Notifíquese esta providencia en forma conjunta con el mandamiento de pago calendarado 23 de febrero de 2021, en la forma y términos allí referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy **26 de enero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ff5b5202bbf7078bbd0fef7efcebb17028e6d6f8c1589b2f5d59e710b6c848**

Documento generado en 25/01/2022 03:53:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Despacho Comisorio N° 2020-00657

Comitente: Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas
Risaralda.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, Oficiese al Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca, para que informe las resultas del Despacho Comisorio 071 del 19 de noviembre de 2020, recibido en dicha sede judicial el 3 de diciembre del mismo año y que, conforme se indicó en correo del 4 de diciembre siguiente, quedó radicada en dicho Juzgado bajo el número 2020-0045.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy **26 de enero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80a8e84f03da9a327a6c204cf71c1ef242ddc816b151ee902fe69a49b0848a2**

Documento generado en 25/01/2022 12:03:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Radicado: 1999-00885

Obedézcase y Cúmplase lo resuelvo por el Superior.

De acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., en fallo proferido dentro de la Acción de Tutela No. 11001-31-03-051-2021-00712-00 que en ese Despacho adelantó Fulgencio Ramírez Aristizábal contra esta sede judicial, y atendiendo a la solicitud realizada por Fulgencio Ramírez Aristizábal, el Despacho **DISPONE**:

Comoquiera que el Depósito Judicial No. 400100001272035 del 14 de octubre de 2005, que fuera prescrito por este Despacho no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 1743 de 2014, toda vez que, el proceso para el cual fue consignado continuaba en trámite en otro despacho judicial, y en acatamiento a lo dispuesto por el Juez Constitucional, este Juzgado procederá a la revocatoria de dicha prescripción, y se dispondrá la orden a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca y Amazonas, División Fondos Especiales y de Cobro Coactivo, la reactivación del Depósito Judicial No. 400100001272035 del 14 de octubre de 2005, por la suma de \$6'000.000,oo.

Igualmente se dispondrá comunicar en forma inmediata al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., lo aquí decidido anexando copia de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar la orden de prescripción del Depósito Judicial No. 400100001272035 del 14 de octubre de 2005, por la suma de \$6'000.000,oo, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Ordenar a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca y Amazonas, División Fondos Especiales y de Cobro Coactivo, la reactivación del Depósito Judicial No. 400100001272035 del 14 de octubre de 2005,

por la suma de \$6'000.000,00, con el fin de continuar con el trámite de devolución de dineros presentado por el señor Fulgencio Ramírez Aristizábal por intermedio de apoderado judicial. Líbrese oficio anexando el fallo de tutela emitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad.

TERCERO.- Comunicar de inmediato al Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., lo aquí decidido, para que obre dentro de la Acción de Tutela No. 11001-31-03-051-2021-00712-00, que cursa en ese Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

1999-00885

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 26 de enero de 2022. - El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75018700feaf6caa51d5b4547b02c5714958477add1525fd5ffc9cfddc4e33c4**

Documento generado en 25/01/2022 03:53:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real
N° 2020-00621.**

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia.

Demandadas: Silky Yojanna Quitian Morera y María Nelly
Morera.

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite de instancia, se debe acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada por auto de 13 de octubre de 2020, referente al embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20543520, y si bien la remisión del oficio correspondiente se hizo por cuenta de esta sede judicial, es lo cierto que las expensas de dicha actuación está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte constancia del pago de los derechos de inscripción del oficio 0834 de 25 de enero de 2021, so pena de tener por desistida la medida cautelar en comento.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste o cumplido lo acá dispuesto, ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy **26 de enero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb728956b42880435d4d8e0f3fbaa773dc37457773ee170b8e1c0c952a6a77e3**

Documento generado en 25/01/2022 12:03:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>